

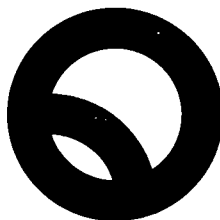
2012

**ORDENANZA
MUNICIPAL
ANTECEDENTES**

0336



M0335



Secretaría
General del
Concejo

SG 4180

21 DIC 2012

Señores
ALCALDÍA METROPOLITANA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
Presente

De mi consideración:

Adjunto al presente, sírvase encontrar copia certificada de la Ordenanza No. 0336 sancionada el 20 de diciembre de 2012, de sustitución de tarifa por tasa del servicio de revisión técnica vehicular.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA No. 0336

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República (Constitución) establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;*
- Que,** son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 264 numeral 6 de la Constitución y 55 literal f) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** el artículo 301 de la Constitución establece que: *“... Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo a la ley.”;*
- Que,** el artículo 186 del COOTAD, establece que: *“Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”;*
- Que,** en virtud a lo establecido en el artículo 566 del COOTAD, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en dicho Código y sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos;
- Que,** el artículo II.375.1 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007, dispone que: *“Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año...”;*
- Que,** mediante la disposición contenida en el artículo II.375.15 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 213, se establece que: *“La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecánicos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas”;*



ORDENANZA No.

0336

Que, el artículo II.377 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, dispone que: *“Los centros de revisión y control vehicular son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos que le están facultados por este capítulo, es decir sobre la aprobación o el rechazo de los vehículos en la revisión técnica vehicular”;*

Que, el artículo II.377.12 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 213 establece que: *“Las tarifas correspondientes a los procesos de revisión técnica vehicular, serán fijadas por la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito, CORPAIRE, de acuerdo a un mecanismo que debe quedar fijado en el contrato correspondiente, teniendo en cuenta los costos operativos, los tributos a que hubiere lugar, así como una razonable tasa interna de retorno. Estas tarifas serán iguales en todos los centros y específicas para las diversas clases de vehículos” y también que: “Con posterioridad a la firma del contrato correspondiente y para que rijan en los años posteriores, la determinación de las tarifas se deberá hacer con base en los estudios técnicos que para el efecto realice la corporación, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor, con la periodicidad acordada por las partes en el respectivo contrato.”;*

Que, en el año 2012 la tarifa vigente de la Revisión Técnica Vehicular correspondientes a la primera, tercera, cuarta y las revisiones adicionales de un mismo vehículo, se rige conforme a la siguiente tabla:

Vehículo	Primera revisión, cuarta revisión y revisión adicional USD \$	Tercera revisión USD \$
Buses	33,29	16,64
Busetas	16,96	8,48
Livianos	25,03	12,52
Motos	14,72	7,36
Pesado	39,67	19,84
Plataformas	14,72	7,36
Taxi	16,96	8,48
Aprobados en convocatoria vigente y citados en vía pública	8,33	

Que, el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 159, sancionada el 23 de diciembre de 2011, que sustituye el artículo II.375.7 de la Ordenanza

98



ORDENANZA No. 0336

Metropolitana No. 213, establece que *"1. Los vehículos nuevos que no sean destinados al servicio público ni al uso intensivo de carga, entendiéndose por tales a aquellos cuyo recorrido sea menos a mil kilómetros (1.000 km) y su año de fabricación es igual o uno mayor o menor al año en curso, deberán ser sometidos a la revisión Técnica Vehicular en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su adquisición. De ser aprobados, quedarán exentos de dicha revisión en los dos (2) períodos siguientes"; y más adelante que: "2. Para el caso de los vehículos nuevos destinados al servicio público y de uso intensivo de carga, se considerarán los mismos parámetros establecidos en el numeral 1. del presente artículo; y, quedarán exentos de dicha revisión para el siguiente período.";*

Que, el artículo II.377.15 de la Ordenanza Metropolitana No. 213 señala que están exentos de la observancia obligatoria de la revisión técnica vehicular los vehículos de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; los vehículos terrestres de guerra de propiedad de las Fuerzas Armadas; los de tracción animal; los que se hallen matriculados en otro país y estén de paso en el Ecuador; los preparados para carreras u otras competencias deportivas, siempre y cuando se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a estas; y, la maquinaria agrícola impulsada por motor;

Que, el artículo II.377.16 de la Ordenanza Metropolitana No. 213 define lo que se entiende por vehículos considerados como clásicos y vehículos de competencia, para los cuales establece consideraciones especiales en cuanto a la revisión Técnica Vehicular, que constarán en los reglamentos respectivos;

Que, el artículo único de la Ordenanza Metropolitana No. 320, sancionada el 22 de septiembre de 2010, determina que: *"Todo texto de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sustituida del Título V "Del Medio Ambiente", del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, donde se refiere a la "Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito" o sus siglas "CORPAIRE", deberá decir "Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"; y,*

Que, una vez que la Revisión Técnica Vehicular deje de ser un proceso administrado por un ente de derecho privado y pase a ser un servicio público brindado por el Municipio, es necesario sustituir la tarifa que se venía cobrando desde el año 2003 por una tasa, conforme lo establecido en el marco constitucional y legal vigente, garantizando la calidad y continuidad del servicio.

4 @



ORDENANZA No. 0336

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE SUSTITUCIÓN DE TARIFA POR TASA DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 1.- Agréguese al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro III, Título II, después del Capítulo XVI.4, el siguiente Capítulo innumerado: *“De la Tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito”*, al tenor del siguiente texto:

Capítulo...

De la Tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito

Art. ... (1).- Hecho generador.-

1. El hecho generador de la tasa constituye el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias.
2. El servicio público de Revisión Técnica Vehicular se encuentra a disposición de los administrados, y comprenderá:
 - a. Examen de legalidad de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el mismo que se realizará conforme a la ley;
 - b. Revisión mecánica y de seguridad;
 - c. Comprobación de la emisión de gases contaminantes, opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
 - d. Revisión de la idoneidad de vehículos para los servicios de transporte público y comercial;
 - e. Las determinadas en la normativa pertinente; y,



ORDENANZA No. 0336

f. Otros de similar naturaleza, establecida previamente por el titular de la prestación del servicio.

3. La aplicación de los servicios establecidos en el número 2 de este artículo, se desarrollarán conforme lo establece la Ordenanza Metropolitana No. 213 y los instructivos correspondientes, amparándose en las normas técnicas del INEN.

Art. ... (2).- Sujeto activo.- El sujeto activo de la obligación tributaria por la tasa de servicio público de Revisión Técnica Vehicular, es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ... (3).- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que circulen en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito de manera permanente, por el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

Se presume que no han circulado de manera permanente en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y por tanto no son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que no se han presentado a la Revisión Técnica Vehicular en tres (3) ocasiones consecutivas; esto quiere decir, tres (3) años para vehículos particulares y tres (3) semestres para los vehículos de transporte público o comercial; y, durante ese mismo período, no han sido detectados en los operativos de control en la vía pública que ejecuta el Municipio.

Art. ... (4).- No sujeción.- No están sujetos al servicio público de Revisión Técnica Vehicular establecido en este Capítulo, y por ende al pago de la tasa, los siguientes vehículos:

- a. Los de propiedad de Fuerzas Armadas y Policía Nacional que no sean considerados como vehículos livianos y motos.
- b. Los de guerra de propiedad de las Fuerzas Armadas;
- c. Los que se hallen matriculados en otro país, conforme a la ley;
- d. Los preparados para carreras y otras competencias deportivas, siempre que se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a éstas. No obstante, estos vehículos deberán cumplir con la revisión técnica vehicular para poder circular en actividades distintas a las descritas; y,
- e. La maquinaria agrícola impulsada por motor.



ORDENANZA No. 0336

Art. ... (5).- Exigibilidad.- La tasa se devenga por el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativa pertinente, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados y señalados para tales efectos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias.

Art. ... (6).- Recaudación.- La tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular será recaudada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por su delegado.

Art. ... (7).- Valores de base o iniciales.- Los valores de base o iniciales a aplicarse por la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular para el ejercicio fiscal 2013, correspondientes a la primera, tercera, cuarta y revisiones adicionales de un mismo vehículo, serán los mismos de las tarifas vigentes al año 2012 indicados en la tabla contenida en este artículo, ajustados conforme lo previsto en el artículo siguiente de la presente Ordenanza.

Vehículo	Primera revisión, cuarta revisión y revisión adicional USD \$	Tercera revisión USD \$
Buses	33,29	16,64
Busetas	16,96	8,48
Livianos	25,03	12,52
Motos	14,72	7,36
Pesado	39,67	19,84
Plataformas	14,72	7,36
Taxi	16,96	8,48
Aprobados en convocatoria vigente y citados en vía pública	8,33	



ORDENANZA No. 0336

Art. ... (8).- Revisión anual del valor de la tasa.- Los valores correspondientes a la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, se ajustarán anualmente y de manera automática, a partir de los valores de base o iniciales, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC), emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), de la siguiente manera: si el IPC anual es igual o mayor al 5%, se aplicará el 90% del IPC a la tasa del siguiente año; y, si el IPC es menor al 5%, se aplicará el 95% del mismo IPC publicado por el INEC.

Estos mismos criterios de revisión anual de valores se aplicarán para el caso del otorgamiento de los certificados de exoneración de la Revisión Técnica Vehicular.

La tabla de los valores de la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular que resulten de la aplicación de este artículo será publicada con fines informativos al inicio de cada año.

Art. ... (9).- Emisión de duplicados.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, podrá emitir duplicados de adhesivos y certificados de aprobación de Revisión Técnica Vehicular, previa petición del interesado, verificación de los justificativos para tal requerimiento y pago del solicitante de un costo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la primera revisión, por tipo de vehículo para el cual se solicita el duplicado.

Art. ... (10).- Certificado de exoneración.- Se otorgarán certificados de exoneración de la Revisión Técnica Vehicular anuales para los vehículos nuevos, de competencia o clásicos, cuyo costo será de USD \$ 8,00. La emisión del certificado de exoneración se la realizará de conformidad con el procedimiento que para el efecto establecerá la Secretaría de Movilidad a través de Resolución Administrativa.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Lo previsto en esta ordenanza prevalecerá sobre lo regulado sobre esta misma materia en ordenanzas vigentes.

Segunda.- En atención al crecimiento del parque vehicular y con la finalidad de mantener la calidad del servicio, la Autoridad Municipal Responsable evaluará periódicamente la necesidad de incrementar las líneas o los centros de revisión y procurará su habilitación.



ORDENANZA No. 0336

Tercera.- Los centros de revisión vehicular establecerán sistemas de atención al usuario, previa reserva de turno por internet, adicionales a los mecanismos de atención vigentes.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- Los vehículos de propiedad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional diferentes a los señalados en el literal a) del art. ... (4) estarán sujetos al servicio público de Revisión Técnica Vehicular y pago de la tasa a partir del año 2014.

Segunda.- La aplicación de la presente Ordenanza respetará las relaciones jurídicas existentes respecto a la operación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

Disposición derogatoria.- Suprímase los Arts. II. 377.12 y II. 379.22 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sancionada el 18 de abril de 2007.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre de 2012.

Sr. Jorge Albán Gómez

Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 19 y 20 de diciembre del año 2012.- Quito, 20 DIC 2012

Abg. Patricia Andrade Baroja

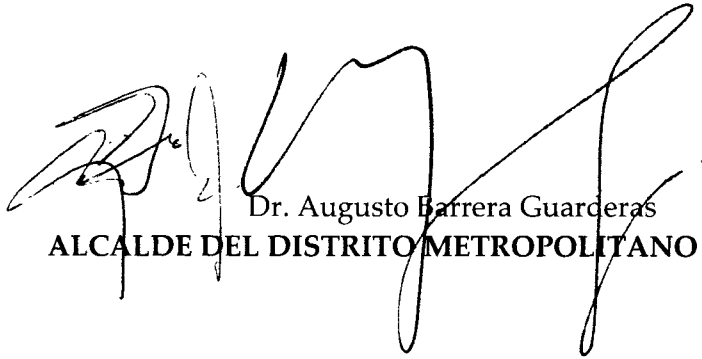
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA No. 0336

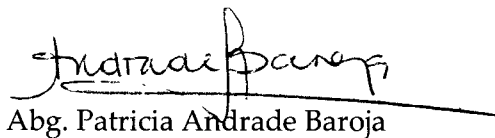
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, **20 DIC 2012**

EJECÚTESE:



Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **20 DIC 2012**
.- Distrito Metropolitano de Quito, **20 DIC 2012**



Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC